

## RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

En Madrid, a 13 abril de 2026

En la localidad de Madrid, la **Junta Electoral** de la **Real Federación Española De Deportes De Invierno**, nombrada por la Comisión Delegada de fecha de 18 de marzo 2026, para actuar en el proceso electoral de la “RFEDI 2026”, en uso de sus atribuciones, ha adoptado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 9 abril 2026 se ha recibido en el email de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, correo electrónico remitido y firmado por doña Victoria Ibañez Pérez-Maffei, en su propio nombre y derecho, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta Electoral, para su resolución. Los términos del citado correo son los que siguen:

*“A la atención de la Real Federación Española de Deportes de Invierno (RFEDI):*

- 1. Que, tras consultar el censo publicado por la RFEDI, no aparezco incluida en el mismo.*
- 2. Que he dispuesto de licencia federativa en la temporada 2025/2026, con licencia de Guía.*
- 3. Por todo ello, solicito la revisión de mi situación en el censo y la subsanación de este posible error, procediendo a mi correcta inclusión en el mismo si así corresponde.*

*Sin otro particular, quedo a la espera de su respuesta.*

*En Sierra Nevada a 9 de Abril 2026”*

### RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por doña Victoria Ibañez Pérez-Maffei, y analizada la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta Electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en el Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 3 de marzo de 2026, establece en su artículo 7 lo siguiente:

*“Contenido del censo electoral:*

*1.- El censo electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos:*

- a) Clubes y personas jurídicas que conforme la normativa federativa tenga aptitud para participar en competiciones deportivas.*
- b) Deportistas.*
- c) Técnicos/as - Entrenadores/as.*
- d) Jueces/as y Delegados/as Técnicos/as”.*

Igualmente, el art, 15 del precitado Reglamento electoral del RFEDI establece los requisitos para ostentar la condición de elector y elegible:

*“Artículo 15. Condición de electores y elegibles. 1.- Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes: a) Los y las deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y la hayan tenido, al menos, durante el año o la temporada deportiva inmediatamente anterior. Además, para su inclusión en el censo electoral, los y las deportistas, deberán acreditar la participación en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en alguna de las temporadas deportivas transcurridas a partir de la fecha de la convocatoria del proceso electoral precedente, de acuerdo con el listado de actividades y competiciones establecido en el Anexo II del Reglamento Electoral.*

2.- Consultados los archivos de esta Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado lo manifestado por la solicitante, advirtiéndose que la misma ha tenido licencia en vigor durante la temporada 2024-2025 y 2025-2026 y que la misma ha disputado competiciones de carácter internacional en la citada temporada, incluso en los Juegos Paralímpicos de Invierno de esta última temporada.

3.- Por lo tanto, comprobado tal extremo, y al constatarse que el mismo cumple con los requisitos exigidos por lo establecido por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, debe incluirse y formar parte del censo de “Estamento de Deportistas” la reclamante.

4.- Por lo tanto, comprobado tal extremo, y al constatarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por lo establecido por el artículo 15 del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Deportes de Invierno y artículo 6.2 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, debe incluirse y formar parte del censo de “Estamento de Deportistas de no Alto Nivel” en la modalidad de “Esquí Alpino” la reclamante.

Por todo lo anterior, esta Junta Electoral, ha acordado:

**ESTIMAR** la reclamación efectuada por doña Victoria Ibañez Pérez-Maffei y una vez se publiquen los censos definitivos, incluir a doña Victoria Ibañez Pérez-Maffei, como ELECTORA y ELEGIBLE del estamento correspondiente a “deportistas de No alto nivel” en la modalidad de “Esquí Alpino”

Contra esta resolución y según el artículo 6, 22.b) y 23 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles.



**LA JUNTA ELECTORAL**